

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323091538**

AMERIGO RESOURCES LTD I CHILE LIMITADA

INVERSIONES EN BS RS Y VALORES MOBILIARIOS

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMÉRICA.**

SANTIAGO, 02/06/2023

RES. EX. N° 77323120829 /

VISTOS: La solicitud de fecha 04/05/2023, presentada por [REDACTED] en representación de la sociedad AMERIGO RESOURCES LTD I CHILE LIMITADA, [REDACTED] ambos con domicilio [REDACTED] en el que solicitan autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera Dólares de los Estados Unidos de América, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del Código Tributario Decreto Ley N° 830, Res. Ex. N° 62 de 14/05/2008. A contar del 01/01/2023.

1.- Que la Sociedad AMERIGO RESOURCES LTD I CHILE LIMITADA, [REDACTED] fue constituida por Escritura Repertorio 6.994-2003, de fecha 20/06/2003, ante el Notario Público don Martin Vasquez Cordero, Suplente del Titular de la Cuadragésima Octava Notaria de Santiago don Jose Musalem Saffie, comparece [REDACTED] representación de Amerigo Resources Ltd. sociedad constituida y válidamente existente bajo las leyes de British Columbia, Canadá y [REDACTED] F [REDACTED] vienen en constituir la sociedad de responsabilidad limitada AMERIGO RESOURCES LTD CHILE LIMITADA.

Se Adjunta

Copia publicación Diario Oficial de fecha 25 de junio de 2003.

Certificado de Inscripción Registro de Comercio de Santiago. El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta correspondiente a la Sociedad Amerigo Resources Ltd I Chile Limitada y que rola a fojas 17.655 número 13475 del Registro de Comercio de Santiago del año 2003, está conforme con su original, emitido con fecha 02/03/2023.

3.- El capital social de la sociedad es la suma de mil cien dólares de los Estados Unidos de América, equivalente a 777.909(M\$).

4.- El objeto social es: a) Efectuar y desarrollar toda clase de inversiones o negocios o ambos, por cuenta propia o ajena, relativos a todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorpóricas, su explotación, comercialización y/o administración, comprendiéndose especialmente y sin limitación, la inversión en compañías mineras y/o industriales, efectos de comercio, valores mobiliarios, títulos de crédito, monedas o divisas extranjeras, acciones, bonos, debentures, letras hipotecarias, derechos o acciones de sociedades de cualquier clase o naturaleza, constituidas o por constituirse, y, en general, cualquier otro valor o instrumento de inversión del mercado de capitales; y b) para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, la compañía está facultada sin limitación alguna para ejecutar toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza y jurisdicción autorizados por las leyes, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social.

5.- Que, Amerigo Resources Ltd I Chile Limitada es dueña de un 99% de las acciones de la Compañía Minera Valle Central S.A. [REDACTED] de giro minero. Filial Autorizada a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, con la que mantiene una deuda por USD 2.054.692.

6.- Que, a la fecha, la sociedad solo ha tenido una modificación, de fecha 30 de junio de 2003, ante Notario don Cosme Gomila G, en la cual se realiza una cesión de derechos, quedando como únicos socios Amerigo Resources Ltd y Amerigo International Holdings Corp, ambos residentes de Canadá. Esta modificación fue rectificadas por escritura pública de fecha 29 de julio de 2003. El capital de la sociedad, conforme a sus

estatutos actualmente vigentes, asciende a la suma de 1.100 dólares de los Estados Unidos de América, que se paga por los socios de la siguiente manera: a) Amerigo International Holdings Corp., el 90%, esto es, la suma de USD 990. b) Amerigo Resources Ltd, el 10%, esto es, la suma de USD 110. Se hace presente que ambos socios son residentes de Canadá y, por tanto, no tienen ni domicilio ni residencia en nuestro país.

En cumplimiento de su objeto social, y tal como está debidamente informado ante el Servicio de Impuestos Internos, Amerigo Resources Ltd I Chile Limitada es dueña de un 99% de las acciones de la compañía Minera Valle Central S.A., [REDACTED] de giro minero. La sociedad filial de Amerigo Resources Ltd I Chile Limitada, Minera Valle Central S.A., quien está autorizada por este Servicio para llevar su contabilidad en moneda extranjera en virtud de Resolución Exenta 17.500 N°04 del 16 de enero de 2014, que acompaña a su presentación.

7.- Que, como fundamento de la solicitud la recurrente invoca la causal Art. 18 del Código Tributario letra, b) Cuando el capital se ha aportado desde el extranjero o sus deudas se han contraído con el exterior mayoritaria en moneda extranjera, c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

CONSIDERANDO: 1°) Que, el Artículo 18 inciso 3° Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L. 830/1974, en relación con la Res. Ex. N° 62 de 14 de mayo de 2008 de este Servicio, instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales acerca de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, la que podrá ser concedida solamente en cuanto se solicite llevar la contabilidad en Dólares de los Estados Unidos o Euros según corresponda, y a la letra dice: la autorización podrá ser concedida:..... "a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique, b) Cuando el capital se ha aportado desde el extranjero o sus deudas se han contraído con el exterior mayoritaria en moneda extranjera, c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

2°) Que la solicitante acompaña antecedente con los que demuestra que cumple con los requisitos estipulados en el Resolutivo 3; N°2) del actual Art. 18 del Código Tributario, letras b), c) y d) de la Resolución aludida.

3°) Que, en cuanto a la vigencia de la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, el inciso segundo del N°2) del nuevo artículo 18 del Código Tributario, dispone que la referida autorización regirá desde el Inicio de sus Actividades, cuando éste la solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del mismo texto legal.

4°) Que, de acuerdo a lo ya expuesto, este Director Regional en uso de las facultades que le otorga el Código Tributario, estima procedente autorizar a la sociedad ocurrente para llevar la contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01/01/2023.

Esta autorización no se extiende a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

5°) Que, se hace presente que la autorización a que se refiere la presente Resolución solo tiene por objeto facilitar la determinación de resultados para fines tributarios cuyas operaciones, capital u otras circunstancias que la ley lo haga aconsejable. Por ello bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponden, de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional.

CONSIDERANDO, además lo dispuesto en el artículo 6°, letra B) N° 5 del Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORIZASE a la Sociedad de responsabilidad Limitada AMERIGO RESOURCES LTD I CHILE LIMITADA, [REDACTED] con domicilio [REDACTED] para llevar la contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01/01/2023, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18° del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

EL CONTRIBUYENTE deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada por lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año.

La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir de la presente Resolución.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

PAOLA
ELIZABETH
PACHECO
FLORES

Firmado
digitalmente por
PAOLA ELIZABETH
PACHECO FLORES
Fecha: 2023.06.02
16:52:55 -04'00'

PAOLA ELIZABETH PACHECO FLORES
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

MLV

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE XIII D.R.M.STGO.CENTRO

ARCHIVO

TRANSPARENCIA ACTIVA

[REDACTED], REP LEGAL DE

AMERIGO RESOURCES LTD I CHILE LIMITADA

[REDACTED]

[REDACTED]